



CEPR



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Consejo de Educación de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Información para presentar querellas relacionadas a una institución de Educación Superior licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Se entenderá que una querella está debidamente sometida cuando cumpla con **todos** los requisitos de forma y contenido aquí dispuestos.

Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico Núm. 8265 de 2012 (Reglamento 8265)

Artículo 52- Quién las puede presentar

Cualquier persona afectada por una acción de una institución de educación superior que constituya violación al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, según enmendado, al Reglamento 8265 o a los términos de una licencia otorgada por el Consejo, podrá presentar una querella ante el mismo. La querella se debe presentar por escrito, en original y copia, firmada bajo juramento ante un notario público por el/los querellante(s). Este procedimiento de querellas no es aplicable a disputas de índole laboral entre el personal docente o no docente y la institución, o entre estudiantes y profesores por asuntos tales como evaluación de labor académica, o inconformidad con calificaciones y otros de igual naturaleza. Previo a la radicación de una querella, al amparo de este Reglamento, el querellante debe agotar los procesos disponibles para solución de disputas, quejas o agravios, establecidos en los reglamentos y normas de la institución querellada.

Artículo 53 - Requisitos de forma y contenido

El escrito y los documentos que se presenten por la parte querellante, deben cumplir con los siguientes requisitos de forma y contenido:

1. Toda querella debe indicar el nombre y apellidos, dirección postal y residencial, y el número de teléfono del querellante. Si se trata de más de un querellante, debe incluir la información de cada uno, según corresponda.
2. Debe, además, contener una exposición clara y concisa de los hechos en que se basa, *así* como la indicación específica de la(s) disposición(es) de ley o reglamento, o término(s) de la licencia cuya violación se imputa.
3. La parte querellante debe indicar qué medidas o gestiones ha efectuado ante la institución imputada relacionadas con los hechos sobre los que basa la querella, incluyendo acciones ante funcionarios y foros internos de la institución y otros foros administrativos y judiciales.

Artículo 54- Procedimiento

Sección 54.1- Notificación a la parte querellada

Al recibir una querella debidamente sometida, el Consejo notificará al principal funcionario ejecutivo de la institución querellada mediante el envío de copia de la querella y requerirá que en el término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación presente su contestación a la misma. De no contestar en el término concedido, se considerarán como aceptadas por la institución las alegaciones planteadas en la querella notificada y se procederá de acuerdo con el Artículo 55 de este Reglamento. Es deber de las partes notificar por escrito al Consejo y a las demás partes involucradas con copia de cualquier comunicación o documento que se produzca durante el proceso de querella.

Sección 54.2- Investigación

Si el Consejo lo estima necesario, puede conducir su propia investigación y requerir información adicional a las partes.

Artículo 55 - Determinación del Consejo

Sección 55.1- Archivo de la querella

Si a juicio del Consejo la querella no tiene mérito, lo notificará a las partes y procederá al archivo de la misma.

Sección 55.2 - Mediación entre las partes

Si a juicio del Consejo la querella procede, pero no constituye causa suficiente para afectar el estatus de la licencia de la parte querellada o para tomar alguna otra acción contemplada en el Plan de Reorganización Núm. 1 o por el Reglamento 8265, el Consejo podrá, a su discreción, actuar como agente mediador entre las partes para tratar de que se remedie la situación que *motivó* la querella.

Sección 55.3 - Acción contra la institución

Si a juicio del Consejo la querella es meritoria le notificará a las partes concluyendo así el trámite de la querella. El Consejo iniciará el procedimiento que sea necesario de conformidad con los hechos planteados y las disposiciones que sean aplicables conforme al Plan y al Reglamento 8265. La determinación por el Consejo de que una querella es meritoria conllevará la imposición a la institución querellada del pago de un cargo de mil dólares (\$1,000.00).

El historial de querellas adjudicadas contra una institución será considerado por el Consejo al establecer la duración de una licencia de renovación de conformidad con el Reglamento 8265.